CERRILLOS
Municipio Ciudadano

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001924

DECRETO ALCALDICIO Nº201/ / 2022

Cerrillos, 23 SEP. 2022

V I S T O S:

Lo señalado y dispuesto en el artículo 12 y 56 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo establecido en la Ley Nº 18.883, Sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en su artículo 2º; lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de Procedimientos Administrativos; Decreto Alcaldicio Nº 201/1396/2022 de fecha 19 de julio de 2022, el cual designa a don **JOSE MANUEL YAÑEZ VILCHES**, a contrata asimilado al grado 13º del escalafón auxiliar de la planta municipal, a contar del 01 de julio de 2022 al 31 de octubre del mismo año, y/o hasta cuando las necesidades del Servicio así lo requieran; Dictamen Nº 6.400 de fecha 2 de marzo del año 2018 emitido por Contraloría General de la República que actualiza instrucciones, criterios complementarios fijados en el dictamen N° 85.700, de 2016 y E156769 del año 2021 de este origen, sobre confianza legítima en las contratas y finalmente Providencia Alcaldicia Nº 100/2093/2022 de fecha 14 de septiembre del año 2022.

C O N S I D E R A N D O:

a) Las contratas municipales, en conformidad con lo dispuesto en artículo 3°, letra c), y 10 de la Ley N°18.834, y artículo 2 inciso segundo y articulo 5 letra f) de la Ley Nº18.883 Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, refiere que los funcionarios a contrata **son cargos esencialmente transitorios** que se contemplan en la dotación Municipal, los cuales pueden durar como máximo hasta el 31 de diciembre de cada año. (Aplica Dictamen N° 22.766 de 2016).

b) Que, en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° de la Ley N° 19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se materializaran por medio de **actos administrativos**, entendiendo dicho acto como declaraciones de voluntad en virtud de una potestad pública.

c) Que, como lo ha manifestado la propia Contraloría General de la República en los dictámenes citados en los vistos de este acto administrativo fundado (Instrucciones, personal a contrata, renovación, atribuciones autoridad, estatutos afectos, confianza legítima, acto administrativo, régimen recursivo, efectos incumplimiento) no afectan las facultades que tienen las autoridades respectivas en tomo a las contratas -u otras figuras de designación semejantes-, en particular, en cuanto a la atribución de decidir su no renovación o el término anticipado de aquéllas en que rija la cláusula antes referida u otra similar, de conformidad con las disposiciones legales respectivas, lo que ha sido consignado de manera expresa por la jurisprudencia vigente sobre la materia, según aparece de los Dictámenes N° 12.421, 28.530 y 33.999, todos de 2017, de Contraloría General de la República.

d) A la luz de lo expuesto, para materializar dicha potestad deberá existir acto administrativo conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 19.880, esto es, los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectan los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, mismo sentido que dispone el cuerpo legal en comento, en su artículo 41 inciso cuarto, señalando la existencia de fundamentación como

presupuesto normativo obligatorio para efectos de la no renovación de una contrata. (Aplica dictámenes N°12.248 y 18.901 de 2017), situación aplicable para el caso del Sr. **JOSE MANUEL YAÑEZ VILCHES.**

e) Que, en cuanto a la duración que ha de tener cada una de las contratas previas y la extensión total del lapso necesario para provocar la anotada confianza, corresponde señalar que dicha expectativa se genera a partir de la segunda renovación, esto es, la confianza legítima está determinada por una extensión de tiempo que alcanza más de dos años. (Aplica Dictamen N° 70.966, de 2016)

f) Que explicitado lo anterior, existe el deber para esta Administración para aquel acto administrativo que decida **no prorrogar o no renovar la presente contrata**, realizar la respectiva notificación del presente acto a lo menos treinta días del vencimiento límite para la presente contrata, esto es, treinta días antes 31 de diciembre del presente año, situación que se cumple para el caso de marras.

g) Que habiendo expuesto los considerandos desde lo normativo y jurisprudencial, es menester singularizar la situación de facto para el caso del Sr **YAÑEZ VILCHES** refiriendo que el funcionario singularizado en el presente acto administrativo, ingresa en calidad de suplente conforme el Decreto Alcaldicio N° 201/1039/2021 a contar del día 09 de agosto de 2021 y hasta el 31 de diciembre del año 2021, contexto que a la luz de las instrucciones impartidas en el dictamen N°E156769 de 2021 del Órgano de Control, no sirve como tiempo computable o periodo a tomar en consideración para efectos de la confianza legítima.

h) Que, conforme el Decreto Alcaldicio N° 201/202/2022 don **JOSE MANUEL YAÑEZ VILCHES**, ingreso a la Administración Municipal en calidad de contrata con fecha 10 de enero hasta el 30 de junio de 2022. Acto seguido, existe Decreto Alcaldicio N° 201/1396/2022, en calidad de contrata desde el 01 de julio hasta el 31 de octubre del año en curso, como auxiliar grado 13° del Escalafón Municipal, designaciones en dicha calidad jurídica por un periodo inferior a un año.

i) Que, del tenor del dictamen N°E156769 de 2021 del Órgano de Control, señala como prerrogativa para esta Administración que la confianza legítima opera desde la segunda renovación, hecho que se configura en la especie, pero de conformidad con el presupuesto dispuesto en el dictamen N° 22.766, de 2016, refiere que el mismo genera la confianza legítima, cuando es por una extensión de tiempo que alcanza más de dos años, contexto no aplicable en la especie, toda vez, que las dos designaciones suman un periodo de diez meses.

j) Que, la contrata expira, por el solo ministerio de la ley, una vez que se cumple el plazo por el cual fue dispuesta, tal como lo prevén los artículos 10, inciso primero, y 153, inciso primero, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo (aplica dictámenes Nos 18.458 y 27.841, ambos de 2017), lo que al tenor del dictamen N°E156769 de 2021, se esgrime como parte de la fundamentación del presente acto administrativo.

k) Que, finalmente cumple con informar que en contra del presente acto administrativo proceden los recursos de reposición e ilegalidad, en sede administrativa, y recurso de protección siendo este último procedente en sede jurisdiccional, lo expuesto conforme lo referido en los

001924

DECRETO ALCALDICIO Nº201/ / 2022

artículos 160 de la ley N° 18.834 y 156 de la ley N° 18.883. (Aplica dictamen N°E156769 de 2021 del Órgano de Control).

D E C R E T O:

1. Dispóngase la no renovación de la contrata de don **JOSE MANUEL YAÑEZ VILCHES** cédula de identidad [redacted] cargo asimilado al grado 13° del estamento auxiliar de la planta municipal.

2. Notifíquese personalmente o por carta certificada a don **JOSE MANUEL YAÑEZ VILCHES** ya individualizado, en el domicilio que registra en su carpeta de personal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE ELECTRONICAMENTE ESTE DECRETO ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ARCHÍVESE CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDA PARA SU CONTROL POSTERIOR.

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

LFR/CUCH/JSM/
Distribución:
- Contraloría General de la República (SIAPER)
- Alcaldía
- Administración Municipal
- Dirección de Control
- Dirección Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Personal
- Departamento de Remuneraciones
- Secplan
- Interesado (a)
- Página Web